

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, sobre ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) contempla en su artículo 28 la medida destinada a auxiliar inversiones para el aumento del valor añadido de productos agrícolas y forestales (medida 123). El Reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, en su artículo 19 y en el punto 5.3.1.2.3 del anexo II, dicta normas de aplicación para dicha medida.

Esta ayuda se corresponde con la medida 123 del Marco Nacional de Desarrollo Rural y también ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, dentro del eje 1, medida 123

La industria agroalimentaria y del sector forestal tiene gran importancia en el desarrollo de los recursos propios del Principado de Asturias y en la ordenación y diversificación de las producciones agrarias. Por ello resulta necesario lograr una mayor participación de agricultores y ganaderos en procesos de transformación y comercialización de los productos, así como fomentar las iniciativas de los empresarios en establecer instalaciones industriales.

La mejora de los procesos de transformación y comercialización de los productos agrarios y del sector forestal incide positivamente en la calidad de los productos finales en beneficio del consumidor. El logro de los objetivos finales exige el establecimiento de medidas de apoyo y fomento selectivas, siendo necesario adecuarlas y complementarlas con la política desarrollada tanto a nivel comunitario como nacional.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de ayudas a la transformación y comercialización de productos agroalimentarios y forestales en el ámbito del Principado de Asturias y que se incorporan como anexo I.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 16 de abril de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—10.635.

RELACIÓN DE ANEXOS

- I Bases reguladoras de la concesión de ayudas.
- II Impreso de solicitud de ayuda.
- III Documentación que debe acompañar a la solicitud.
- IV Información técnica y económica de la empresa.
- V Ficha de acreedores.
- VI-1, 2 y 3 Solicitud de abono de la subvención.
- VII Documentación que acompaña a la solicitud de abono

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

Artículo 1.—Objeto:

La presente Resolución tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras de concesión de ayudas a la mejora de la transformación y comercialización de los productos agrícolas y forestales en el marco del Reglamento (CE) 1.698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre y contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2007-2013 (medida 123)

Artículo 2.—Objetivos:

El objetivo prioritario de estas ayudas, es mejorar la competitividad de la industria agroalimentaria y forestal, favoreciendo la creación de empleo, promoviendo el crecimiento, revalorizando las producciones, frenando el abandono de las zonas rurales al servir de estímulo al sector primario y, en definitiva, contribuyendo al fortalecimiento social del medio.

De forma más concreta se persiguen los siguientes objetivos:

- Desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada
- Impulso del acceso y desarrollo de la Innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D. Es necesario desarrollar una cultura de apoyo a inversiones de carácter inmaterial (inversión en intangibles)
- Adaptación de las producciones a las demandas del mercado
- Avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal

Tendrán especial consideración las actuaciones encaminadas a la elaboración de productos artesanales y mejora de la comercialización, por estimarse que tienen un especial efecto de cara al óptimo aprovechamiento de los recursos endógenos de las zonas rurales.

Todo lo señalado debe entenderse sin perjuicio de que ha de ser la iniciativa privada la que debe liderar y promover las diferentes iniciativas y proyectos.

Artículo 3.—Beneficiarios y requisitos de los mismos:

Serán beneficiarias las personas físicas o jurídicas, con independencia de la forma que adopten estas últimas, que ejerzan una actividad económica radicada en el Principado de Asturias y figuren inscritas (o resulten susceptibles de serlo), en el Registro de Industrias Agrarias o cuenten con el Documento de Calificación Empresarial en el caso del sector forestal, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones subvencionables.

En el caso de empresas, tendrán la condición de beneficiarios las definidas como microempresas, o pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361 CE.

También podrán resultar beneficiarias aquellas empresas que, sin encuadrarse dentro de la clasificación anteriormente reseñada, tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros, siempre y cuando cumplan con los restantes requisitos señalados en el apartado anterior.

En las agrupaciones sin personalidad jurídica (caso de las comunidades de bienes), deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponden a la agrupación.

En el sector forestal solo se concederán ayudas a las empresas definidas como microempresas y para las operaciones previas a la transformación industrial de la madera.

Se tendrá una especial consideración a las iniciativas promovidas por mujeres y por cooperativas.

Al efectuar las solicitudes de ayuda y de pagos, el solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de ayudas en el marco de la presente convocatoria por un importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada, autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Artículo 4.—Condiciones generales:

1. De las actuaciones o inversiones:

Deberán ajustarse a las directrices comunitarias sobre la mejora de la transformación y la comercialización de los productos agrícolas y contribuir en una medida apreciable a la consecución de los objetivos previstos:

Fomento de las inversiones derivadas de proyectos conjuntos que mejoren las condiciones de la oferta en cantidad, calidad y regularidad.

Apoyo a inversiones que apliquen nuevos procesos de elaboración o nuevas tecnologías que conlleven un aumento de la calidad del producto o que favorezcan la elaboración de nuevos productos. Apoyo a nuevas tecnologías de la información tales como comercio electrónico.

Apoyo a las inversiones dirigidas a la elaboración de productos de calidad: Inversiones derivadas de la implantación de sistemas de gestión de calidad, de riesgos laborales y de trazabilidad y seguridad alimentaria.

Dirigidas a la mejora ambiental de la industria: Inversiones derivadas de la implantación de sistemas de gestión medioambiental, dirigidas al ahorro energético y al aprovechamiento de subproductos o de emisiones atmosféricas

Las distintas actuaciones y proyectos que se realicen bajo esta medida, deberán contar antes que se realice el pago final, con todos los permisos, licencias y registros que sean preceptivos para el desarrollo normal de la actividad, con especial referencia a las autorizaciones medioambientales.

Las inversiones para la adaptación a nueva normativa comunitaria sólo podrá beneficiar a microempresas en un período de 36 meses a partir de la fecha en que dicha norma pase a ser obligatoria para la empresa.

Solo podrán optar a la ayuda aquellas inversiones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan viabilidad económica.
- b) Se trate de actuaciones o productos que tengan salida normal en el mercado (excluyendo por tanto supuestos de intervención, restricciones comunitarias y similares).

Para justificar lo expuesto, las empresas beneficiarias de las ayudas deberán aportar un programa de comercialización incluido en el proyecto o memoria explicativa de la inversión. El programa de comercialización de la empresa constará, al menos, de los siguientes elementos:

1. Descripción del plan comercial de la empresa
 2. Descripción de los productos obtenidos
 3. Características más destacables
 4. Forma de presentación
 5. Canales de comercialización.
- c) No estén dirigidas al comercio minorista en destino, salvo que la comercialización sea llevada a cabo por organizaciones de los propios productores.

2. De las empresas:

- a) No se concederán ayudas a las empresas en crisis de acuerdo a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. La viabilidad técnica y económica de la empresa se comprobará en función de sus características, para lo que deberá presentar ante el órgano competente de la Administración los balances económico-financieros, las cuentas de resultados correspondientes a los tres últimos ejercicios previos a la solicitud de la ayuda adaptados a las normas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En el supuesto de personas físicas, aportarán las tres últimas declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas y, en su caso, declaración del IVA.
En base a esos balances y cuentas de resultados, la empresa calculará el nivel de endeudamiento, los fondos generados, la rentabilidad económica y demás ratios, tal como figuran en el anexo IV.
- b) Sólo se concederán ayudas a empresas que cumplan la normativa comunitaria y nacional en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

3. De los gastos:

- a) Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones o inversiones a las que corresponden no han sido emprendidas o realizadas con anterioridad a la fecha en la que se solicite la ayuda.
El personal técnico de la Consejería de Medio Rural y Pesca certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud. Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, los gastos relacionados con los permisos de obras, el acopio de materiales de construcción y los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se haya efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión. Los gastos relacionados con los anticipos a cuenta de la adquisición de maquinaria no superarán el 30%, a condición de que el montaje, la instalación, las obras y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha de certificación del no inicio de la inversión.
- b) Serán subvencionables las siguientes inversiones materiales o inmateriales destinadas a mejorar el rendimiento global de la empresa, las destinadas a transformar y comercializar productos agroalimentarios y forestales y al desarrollo de nuevos productos y tecnologías:
 - construcción, adquisición o acondicionamiento de inmuebles.

La moderación de costes propuestos será determinada por un comité de evaluación que se atenderá a los precios habituales de mercado.

— compra de nueva maquinaria o equipamiento, incluyendo programas informáticos a precio de mercado.

La moderación de costes propuestos será determinada por la comparación de ofertas diferentes que habrá de presentar el solicitante.

— costes generales relacionados con los puntos anteriores, como honorarios de arquitectos, ingenieros, consultores, estudios de viabilidad, derechos de patentes o licencias, con límite del 12% de la inversión subvencionable total.

La moderación de costes propuestos será determinada, cuando resulte posible, por los criterios orientadores de los colegios profesionales de que se trate. En los demás supuestos, salvo en los que no se pueda propiciar la concurrencia, por la comparación de ofertas diferentes.

c) No son gastos subvencionables:

- Los gastos de constitución y primer establecimiento.
- La compra de terrenos y adquisición de edificaciones cuya construcción se haya financiado con ayudas públicas.
- La compra de material cuyo período de amortización sea inferior a un año de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.
- La adquisición de bienes de equipo usados.
- Los equipos de oficina y mobiliario diverso, salvo las instalaciones telefónicas o informáticas y el equipamiento de laboratorios.
- Los gastos de alquiler de equipos.
- Los impuestos y tasas recuperables por el beneficiario.
- Los gastos de reparación y mantenimiento, así como la sustitución de equipos y maquinaria antiguos que no aporten mejoras tecnológicas o que ya hayan sido subvencionadas con anterioridad.
- La compra de vehículos, elementos de transporte y auxiliares, excepto los equipos que tengan características especiales y necesariamente ligados a la actividad productiva de la empresa cuyo destino sea la transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas. No se admitirá la compra de vehículo base y el importe de los equipos subvencionables o la adaptación de que se trate, no podrá superar el 40% de la inversión total de cada proyecto.
- La mano de obra propia y los materiales de igual procedencia.

d) Subcontratación de las actividades subvencionables.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución podrán subcontratar con terceros la ejecución total del proyecto que constituye el objeto de la subvención, según se establece en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

e) Además de las limitaciones reseñadas anteriormente, deberán tenerse en consideración las que impongan las reglas de elegibilidad comunitarias aplicables a las acciones financiadas por los Fondos Comunitarios.

Estas ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario.

No obstante lo anterior, la presente ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones españolas, si bien el importe de la ayuda que se perciba en total por el beneficiario no podrá superar en ningún caso el 50% de la inversión subvencionable.

En el supuesto de empresas que puedan tener la condición de beneficiarias pero distintas a las definidas como microempresas, o pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo señalado al respecto en el artículo 2 de la Recomendación 2003/361 CE (esto es, las grandes empresas que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros) el importe de las distintas ayudas que se perciban no podrá superar en ningún caso el 25% de la inversión subvencionable.

Artículo 5.—Clase y cuantía de las ayudas:

Las ayudas a las que hace referencia la presente Resolución podrán tener carácter plurianual.

Se concederán ayudas de acuerdo con los siguientes apartados:

1.—Se concederán en forma de subvención directa y serán resueltas en el marco de la normativa y criterios de aplicación comunitarios, sin rebasar los topes máximos autorizados.

2.—Para poder acceder a esta subvención, la inversión incentivable ha de ser superior a 6.000 €.

3.—El importe total de la ayuda estará limitado a un máximo del 30% de la inversión subvencionable, que podrá incrementarse en 5 puntos máximo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el peticionario sea una cooperativa, sociedad agraria de transformación u otra entidad asociativa agraria formalmente constituida.
- b) Cuando se trate de actividades que tengan especial interés sectorial a juicio debidamente motivado de la Consejería de Medio Rural y Pesca, a causa de su escasa presencia en la región y / o zonas rurales.
- c) Inversiones de empresas con menos de 20 empleados que cumplan alguna de las características siguientes:
 - Que elaboren productos con denominación de calidad protegida (Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y otras similares con reconocimiento comunitario o nacional).
 - Que apliquen técnicas y procedimientos innovadores.

- Que estén situadas en núcleos rurales con menos de 2.000 habitantes, quedando excluidos los polígonos industriales situados en concejos urbanos (según la clasificación de la Ley 45/2007).

d) Cuando existan acuerdos interprofesionales o una relación contractual formalizada entre los productores de materia prima y las industrias, con duración de una campaña como mínimo.

4.—Cuando se trate microempresas (empresas de menos de 10 trabajadores) de transformación y comercialización de productos ecológicos (inscritos como tales) la ayuda podrá incrementarse en 10 puntos máximo.

5.—Con carácter excepcional, el importe de la ayuda podrá llegar al 50% para microempresas rurales (número de trabajadores inferior a 10) cuyos titulares sean los propios productores agrarios y que elaboren productos tradicionales y/o artesanales de calidad reconocida.

6.—Las empresas no contempladas en el artículo 2, apartado 1 de la Recomendación 2003/361 CE de la Comisión, y que tengan menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros recibirán una ayuda máxima del 25% de la inversión subvencionable.

Artículo 6.—*Sectores y actividades incentivables:*

— Sector cárnico:

1.—Inversiones para la creación, ampliación, modernización, traslado o incorporación de nuevas tecnologías de producción en:

— Industrias elaboradoras de productos cárnicos.

— Industrias de producción y comercialización de carnes frescas.

— Elaboración de precocinados y cocinados de carne de ganado vacuno, porcino, ovino, conejos, aves y caza de granja.

2.—Adaptación a normativa medioambiental, prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor en:

— Industrias elaboradoras de productos cárnicos.

— Industrias de producción y comercialización de carnes frescas.

— Elaboración de precocinados y cocinados de carne de ganado vacuno, porcino, ovino, conejos, aves y caza de granja.

3.—Mejora de las condiciones sanitarias y cumplimiento de normas en esta materia que puedan dictarse o modificarse. Implantación de sistemas trazabilidad de productos.

4.—Mejora y control de la calidad.

Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).

— Sector lácteo:

1.—Creación, ampliación, modernización e incorporación de nuevas tecnologías en:

— Fábricas de queso, de leches de vaca, oveja o cabra, o sus mezclas, quesos tradicionales y con denominación de origen.

— Fábricas de productos lácteos frescos, postres lácteos y nuevos productos lácteos y preparados lácteos.

2.—Adaptación a normativa medioambiental, prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.

3.—Mejora de las condiciones sanitarias y cumplimiento de normas en esta materia que puedan dictarse o modificarse. Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.

4.—Mejora y control de la calidad.

Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).

— Sector hortofrutícola:

Frutas transformadas /derivados de la manzana y otras frutas.

1.—Instalación, modernización y ampliación de industrias de elaboración de sidras y sidras naturales y de derivados del aprovechamiento integral de la manzana.

2.—Adaptación a normativa medioambiental, prevención de contaminaciones, eliminación de residuos. Implantación de envases y embalajes respetuosos con el medio ambiente, fácilmente reciclables y adaptados a las necesidades del consumidor.

3.—Mejora de las condiciones sanitarias y cumplimiento de normas en esta materia que puedan dictarse o modificarse. Implantación de sistemas de trazabilidad de productos.

4.—Mejora y control de la calidad.

Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).

— Sector vinos y bebidas espirituosas:

1.—Perfeccionamiento, ampliación y modernización de bodegas que elaboren vino con indicación geográfica protegida (Vino de la tierra de Cangas).

2.—Mejora y control de la calidad de los productos.

3.—Obtención de nuevos productos que demande el mercado.

— Sector forestal:

Las ayudas a las industrias forestales se limitarán a microempresas. Las inversiones relacionadas con el empleo de la madera como materia prima se limitarán a las operaciones previas a la transformación industrial.

1.—Adquisición de maquinaria, medios auxiliares e instalaciones para:

— Labores de tratamientos silvícolas, explotación forestal y eliminación de residuos de corta.

— Mejora de las condiciones de almacenamiento, secado y operaciones propias de los aserraderos, previas a la transformación industrial de la madera.

2.—Mejora y control de la calidad.

Implantación de normas ISO y otras normas de calidad (control de calidad ambiental, de productos, de funcionamiento, etc.).

— Sector varios:

1.—Inversiones para la creación, ampliación y modernización de instalaciones de actividades con demanda en el mercado, que deberán incluirse en alguno de los siguientes supuestos:

— Selección, envasado y conservación de frutas, hortalizas, legumbres y tubérculos, así como la elaboración de zumos y conservas.

— Productos de la apicultura.

— Plantas aromáticas y medicinales: desecado, envasado y destilación o extracción de aceites esenciales.

— Pequeños frutos.

— Otros que por su carácter tradicional o su interés regional, se considere necesario promover.

2.—Apoyo a inversiones orientadas a la tipificación y clasificación del producto, desarrollo de sistemas de envasado respetuosos con el medio ambiente, reciclables y de tamaños adaptados a las necesidades del consumidor.

3.—Desarrollo de inversiones innovadoras en la elaboración de nuevos productos transformados, poco desarrollados y con buenas perspectivas de mercado.

4.—Ayuda a la empresa y productos artesanales. Inversiones para su comercialización en tiendas especializadas, "casas rurales", establecimientos incluidos en rutas turísticas, agrotiendas, etc.

5.—Inversiones dirigidas al ahorro energético, utilización de energías alternativas, gestión de residuos, aprovechamiento de subproductos y utilización responsable de los recursos naturales.

Están expresamente excluidas las inversiones dirigidas a la obtención de productos de imitación de la leche, así como los que determinen la correspondiente Organización Común de Mercados.

Artículo 7.—Presentación de solicitudes, plazo y documentación a presentar:

El procedimiento para su concesión se iniciará previa convocatoria que determinará los siguientes aspectos:

— Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y la cuantía máxima de los mismos.

— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

— Formulario único de solicitud y documentación que debe acompañar a la misma.

La convocatoria será abierta con dos procedimientos de selección.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no se hubiera agotado el importe máximo otorgado, se trasladará la cantidad no aplicada a la segunda solicitud.

Si finalizado el período de la primera solicitud y concedidas las subvenciones correspondientes, no fueran aprobadas solicitudes por falta de crédito, se incorporarán como presentadas para la segunda selección, sin que presuponga preferencia alguna sobre las presentadas en la segunda selección.

Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo que se recoge en el anexo II. La documentación que debe acompañar a la misma se determina en este artículo y de acuerdo a los anexos III y IV de las presentes bases reguladoras.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcales de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presen-

tado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Las solicitudes presentadas en anteriores convocatorias y no resueltas por falta de crédito presupuestario, serán incluidas en la siguiente convocatoria siempre que reúnan los requisitos fijados en la misma y siempre que la solicitud de ayuda se hubiera presentado con anterioridad al inicio de los trabajos y quedarán incorporadas a la primera selección, sin que presuponga preferencia alguna sobre las presentadas en la segunda selección.

Junto con la solicitud de subvención, los peticionarios deberán presentar los siguientes documentos:

- 1.—Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
- 2.—Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones ulteriores.
- 3.—Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4.—Anexo IV de información técnica y económica de la empresa solicitante (modelo normalizado: ratios económicos, calendario previsto para la ejecución, declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin).
- 5.—Ficha de acreedores (anexo V).
- 6.—Proyecto o memoria explicativa de la inversión a realizar justificando en qué medida la inversión contribuye a los objetivos previstos y mejoras que representa para la empresa. Incluirá un programa de comercialización con los siguientes elementos:
 - a. Descripción del plan comercial de la empresa
 - b. Descripción de los productos obtenidos
 - c. Características más destacables
 - d. Forma de presentación
 - e. Canales de comercialización

El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable supere los 30.000 euros de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo ó prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionable no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten. En ésta circunstancia deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía, y de no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En caso de que no presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía. En caso de no necesitar la presentación de tres ofertas deberá presentar al menos una oferta.

- 7.—Documentación acreditativa de la disponibilidad de terrenos, en los casos de nuevas instalaciones o traslados.
- 8.—Licencias municipales cuando fueren preceptivas (de obra y de actividad).
- 9.—Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
- 10.—Cuentas anuales y balances de situación de los tres ejercicios anteriores a la solicitud presentados en el Registro Mercantil o en otro que corresponda. En el caso de personas físicas declaración de IRPF de los tres ejercicios anteriores a la solicitud.
- 11.—Vida laboral de la empresa (VILE) o en caso de expedientes de ayuda forestales número anual medio de trabajadores en situación de alta.
- 12.—Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada una de ellos.
- 13.—Solicitud de inscripción si la industria es de nueva creación o de actualización del Registro de Industrias Agrarias (modelo normalizado en [www.asturias.es/más servicios/ Registros](http://www.asturias.es/más_servicios/Registros)) o Documento de Calificación Empresarial en el caso del sector forestal.
- 14.—Certificaciones de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y asociaciones de las marcas de calidad reconocida, en su caso.
- 15.—En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
- 16.—Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

Artículo 8.—*Tramitación y subsanación de defectos:*

Recibidas las solicitudes, el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane

los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.

El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

El procedimiento de concesión de la subvención se hará bajo el régimen de concurrencia competitiva con el límite del crédito disponible en la convocatoria.

Artículo 9.—*Comisión de Valoración, valoración de las solicitudes y criterios de adjudicación de las subvenciones:*

Para la valoración y ordenación de los proyectos a aprobar en las convocatorias se utilizarán los criterios siguientes:

Criterio	Puntuación
1-Inversiones que impliquen una modernización integral de la industria o que apliquen técnicas y procedimientos innovadores: <ul style="list-style-type: none"> ● Aumento del grado de transformación de los productos, o incremento del valor añadido. ● Creación de un nuevo producto, una nueva presentación o una nueva salida comercial. 	30
2-Proyectos que traten de actividades que tengan especial interés para la Consejería de Medio Rural y Pesca debido a su escasa presencia en la región y / o zonas rurales (como ejemplos: proyectos favorecedores del cultivo de escanda asturiana, empresas elaboradoras de ovoproductos, empresas elaboradoras de pellets, entre otras, etc.)	30
3-Producción ecológica (transformación de productos ecológicos)	20
4-Calidad de los productos obtenidos y/o comercializados relacionados con programas de calidad con reconocimiento comunitario y/o nacional	20
5-Valorización de las materias primas agrarias de los productores agrarios asturianos (vinculados a sistemas de producción artesanal, cuyos titulares sean los propios productores agrarios o cuyos titulares sean mujeres)	20
6-Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias	20
7-Aprovechamiento y grado de transformación de las materias primas agrarias asturianas	10
8-Instalación de una nueva línea de transformación más eficiente bajo el punto de vista energético, medioambiental, de seguridad alimentaria, o de seguridad en el trabajo	10
9-Localización (núcleos rurales de menos de 2000 habitantes)	10

Valoración de los criterios

Las puntuaciones máximas en cada criterio se aplicarán en los casos en que el cumplimiento del mismo sea total. Las puntuaciones intermedias para dichos criterios estarán relacionadas con el grado de cumplimiento del criterio, siendo directamente proporcional al mismo. Las puntuaciones intermedias se obtendrán deduciendo del total las inversiones subvencionables que no se ajusten al criterio de referencia, de tal modo que sólo se aplicará el porcentaje de cumplimiento del mismo. La puntuación de acuerdo a los criterios indicados alcanzará el carácter máximo en los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 con las respectivas puntuaciones intermedias aplicando las mismas fórmulas que en la producción ecológica. En los criterios 6, 8 y 9 no existirán puntuaciones intermedias, siendo 10 puntos o cero.

1.—Inversiones que impliquen una modernización integral de la industria o que apliquen técnicas y procedimientos innovadores: 30 puntos máximo.

Se valora lo siguiente:

- Aumento del grado de transformación de los productos o incremento del valor añadido.
- Creación de un nuevo producto, una nueva presentación o una nueva salida comercial.

Si sólo es inversión que implique un aumento del grado de transformación de los productos o incremento del valor añadido o creación de un nuevo producto, una nueva presentación o una nueva salida comercial la puntuación es de 30. Si es una línea que aplica técnicas y procedimientos innovadores y otra convencional con el mismo valor económico la puntuación es de 15. Para las puntuaciones de 10 o de 20 también se tiene en cuenta el grado de relación de la inversión con la transformación o la innovación.

2.—Proyectos que traten de actividades que tengan especial interés a juicio de la Consejería de Medio Rural y Pesca: 30 puntos máximo, se consideran los expedientes con escasa presencia en la región tales como elaboración de ovoproductos o en zonas rurales tales como elaboración de sidra en el occidente asturiano.

Para puntuaciones intermedias como 10, 15, 20 y 25 se tendrán en cuenta las empresas que desarrollen actividades análogas en Asturias o bien en la zona rural del proyecto.

3.—Producción ecológica: 20 puntos máximo, teniendo en cuenta los registros del COPAE.

Si sólo es inversión en productos ecológicos la puntuación es de 20. Si es una línea de producción ecológica y otra convencional con el mismo valor económico la puntuación es de 10. Para las puntuaciones de 5 o de 15 también se tiene en cuenta el grado de relación de la inversión con la producción ecológica.

4.—Calidad de los productos obtenidos y/o comercializados relacionados con programas de calidad reconocidas por reglamentos comunitarios y /o nacional: 20 puntos máximo, teniendo en cuenta las figuras de calidad con protección en la región asturiana.

Si sólo es inversión en calidad reconocida la puntuación es de 20. Si es una línea de calidad reconocida y otra convencional con el mismo valor económico la puntuación es de 10. Para las puntuaciones de 5 o de 15 también se tiene en cuenta el grado de relación de la inversión con la calidad reconocida.

5.—Valorización de las materias primas agrarias de los productores agrarios asturianos (vinculados a sistemas de producción artesanal, cuyos titulares sean los propios productores agrarios o cuyos titulares sean mujeres): 20 puntos

máximo, teniendo en cuenta el porcentaje de materia prima de los propios productores o de productores de la región, en el caso de mujeres, respecto al producto final.

Si sólo es inversión con materias primas agrarias de los productores agrarios asturianos la puntuación es de 10. Si es el 50% de la inversión con materias primas agrarias asturianas la puntuación es de 5.

6.—Inversiones realizadas por entidades asociativas agrarias: 20 puntos para cooperativas, SAT...

7.—Aprovechamiento y grado de transformación de las materias primas agrarias asturianas: 10 puntos máximo, teniendo en cuenta el porcentaje de materia prima de los productores de la región respecto al producto final.

Si sólo es inversión con materias primas agrarias asturianas la puntuación es de 10. Si es el 50% de la inversión con materias primas agrarias asturianas la puntuación es de 5.

8- Instalación de una nueva línea de transformación más eficiente bajo el punto de vista energético, medioambiental, de seguridad alimentaria o de seguridad en el trabajo: 10 puntos teniendo en cuenta las certificaciones ISO, BRC, IFS...

9.—Localización (núcleos rurales de menos de 2000 habitantes): 10 puntos.

Con estos criterios se elabora la lista ordenada con las puntuaciones obtenidas.

En caso de empate entre beneficiarios con idéntica puntuación, será tenido en cuenta el criterio de valoración para cada puntuación. Se primarán las puntuaciones obtenidas con los criterios de mayor puntuación, de tal manera que mantendrán el orden establecido en la tabla de referencia desde el criterio 1 al criterio 9.

El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Ganadería y Agroalimentación, actuando como suplente quien ostente la jefatura del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

Vocales: Cuatro representantes del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

Secretario: Un técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.
- Elaborar un informe con una lista ordenada de mayor a menor prioridad con los beneficiarios de acuerdo a los criterios de evaluación.
- Estudiar y valorar las solicitudes recibidas.
- Evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, no fueran aprobadas por la única razón de que los recursos se hayan agotado en la asignación a otras más ponderadas en función de los criterios de valoración utilizados, la Comisión de Valoración propondrá una lista complementaria, ordenada con criterios de prioridad, donde figuren solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renuncias o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad. Haber estado incluido en esta lista no supone ningún nivel de prioridad en el proceso de selección que tenga lugar en la siguiente convocatoria.

Artículo 10.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas:*

1.—El Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2.—De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca y notificadas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.—En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del Titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5.—La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la resolución de la concesión de las ayudas.

Artículo 11.—*Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios quedaran obligados a:

- Cumplir con todas las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que sean de aplicación a estas ayudas.
- Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la resolución de otorgamiento de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- Solicitar inscripción si la industria es de nueva creación o de actualización del Registro de Industrias Agrarias (modelo normalizado en [www.asturias.es/más servicios/ Registros](http://www.asturias.es/más_servicios/Registros)) o Documento de Calificación Empresarial en el caso del sector forestal.
- El beneficiario deberá manifestar por escrito dirigido a la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la resolución, la aceptación de las condiciones estipuladas en la misma.
- Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.
- Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- Comunicar a la Consejería de Medio Rural y Pesca la concesión de otras ayudas económicas para las actuaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- A mantener la titularidad y el uso de los activos materiales objeto de ayuda durante un período no inferior a 5 años a partir del momento de concesión de la subvención, debiendo en otro caso proceder a su devolución íntegra. No obstante, la administración podrá autorizar la transmisión de la titularidad de dichos activos siempre que el nuevo titular se subroge en dicha obligación.
- Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, en proporción a la totalidad de los patrocinios recibidos. Igualmente deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- En el caso de inversiones superiores a 50.000 euros el beneficiario colocará una placa explicativa con el lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales" y la bandera europea, de acuerdo al anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006 de información y publicidad sobre la ayuda del Feader. Incluirá además el escudo del Principado de Asturias y la Leyenda: Principado de Asturias, Consejería de Medio Rural y Pesca, y también el escudo del Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 12.—*Procedimiento de justificación y de pago:*

1. Las solicitudes de pago de las ayudas establecidas en la resolución se formalizarán de acuerdo con el modelo de solicitud de abono de subvención (anexo VI -1, 2 y 3) acompañado de facturas y justificantes de pago (original y copia), que acrediten que la inversión ha sido realizada y pagada, así como de la documentación complementaria que la normativa requiere (anexo VII). Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.

La solicitud de pago conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación, salvo que deniegue expresamente el consentimiento, debiendo entonces aportar dichos certificados.

La ayuda o parte de la misma correspondiente a cada anualidad deberá ser justificada hasta el 30 de noviembre del año al que corresponde, salvo que en la resolución de concesión de la ayuda figure otra fecha, que será la que tendrá prioridad.

2. El pago de las subvenciones podrá realizarse, bien por el importe total de las mismas, o bien por tramos parciales. Las inversiones de los tramos parciales subvencionables deberán ser superiores al 40%, de la inversión subvencionada correspondiente a cada anualidad, e inferiores al 80% de los costes totales subvencionables.

3. En cada expediente de pago se adjuntarán justificantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social (si renunciaron expresamente a que pudieran ser consultadas por la Administración) así como la declaración del beneficiario sobre ayudas concedidas o pagadas por otros organismos para los mismos fines.

4. El pago parcial o total de las ayudas se realizará con las certificaciones previas propuestas por el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, una vez que se haya acreditado la realización de las inversiones, comprobado "in situ" y revisado la justificación documental que comprende el anexo de pago (anexo VI).

5.—Los pagos en efectivo solo podrán ser aceptados en casos excepcionales y nunca en cuantía superior a 1.500 € en el total del proyecto subvencionado. En estos casos, la factura se acompañará de un certificado de cobro por el proveedor o incluirá la expresión "recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del cobrador.

Artículo 13.—Revocación y reintegro, y régimen de sanciones:

1.—La Consejería de Medio Rural y Pesca procederá a la revocación de la ayuda y en su caso al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas por el beneficiario, e incluso del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y formas previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.—En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro si procediese. Sólo en casos excepcionales de fuerza mayor (catástrofes naturales...), justificables y motivados podrá establecerse la revocación parcial cuando el cumplimiento de objetivos y actividades del beneficiario sea inferior al 30% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión.

3.—En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean inferiores al 70% y superiores o iguales al 30% de la inversión aprobada en la resolución de concesión, se aplicará a la cantidad justificada un porcentaje de subvención según la fórmula que señala a continuación: (% subvención aprobada) – (0,2*%desviación), siendo el porcentaje de desviación la parte de inversión subvencionable no ejecutada por el beneficiario, todo ello siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la ayuda, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.

4.—En el caso de que las inversiones justificadas por el solicitante sean iguales o superiores al 70% de la inversión aprobada en la Resolución de concesión, se aplicará el porcentaje de subvención aprobada a la cantidad justificada siempre que se alcance la finalidad para la que fue concedida la ayuda, procediendo a la revocación parcial de la parte no abonada y en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario.

5.—Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones que corresponda en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (CE) 1975/2006 en su artículo 31 y demás normativa concordante.

6.—La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

7.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

8.—El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del citado Decreto Legislativo 2/98.

Artículo 14.—Modificación de anexos:

La publicación de las convocatorias anuales incluirán los anexos II, III, IV, V, VI-1,2 y 3, VII, con las modificaciones oportunas.

Artículo 15.—Último:

En lo no especificado en esta convocatoria, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 71/92 del Principado de Asturias, Ley 38/2003, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, Reglamento de la anterior Ley, y demás normativa de aplicación.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

ANEXO II

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

**Dirección General de Ganadería y
Agroalimentación**



Nº Expte.:

Registro de Entrada:

Fecha:

**Solicitud de ayuda para la mejora de las condiciones de comercialización y transformación
de productos Agroalimentarios y Forestales
Resolución de XXXXXXXX(BOPA nº X de XXXX de 2009)**

D./Dña. _____, con NIF _____

En representación de la empresa constituida/en constitución (táchese lo que no proceda)

_____, con CIF/NIF _____

y domicilio social en _____, provincia de _____

en su calidad de _____

DECLARA: Que la Entidad por mi representada no está incurso en ninguna de las causas enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden la obtención de la condición de beneficiario.

SOLICITA: Que, según lo previsto en la Resolución de ____ de _____ de 2009, le sea concedida una subvención sobre un coste de _____ euros (sin IVA), para el _____ proyecto de _____ inversión titulado _____

_____ que se llevará a cabo en la localidad de _____ concejo de _____

Declarando bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados, que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

- 1.- Aportar los justificantes necesarios para su comprobación.
- 2.- Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.
- 3.- Comunicar previamente la fecha prevista de comienzo de los trabajos.

NO AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que solicite los datos que expresamente se indican referidos a su situación/ situación de la citada entidad en los siguientes organismos (marcar con una "X" la casilla para la que no se concede autorización).

De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De la Consejería de Economía y Administración Pública, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y el cumplimiento de la condición de no ser deudor vencido, liquidable o exigido.

De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social

En caso de no autorizar la consulta telemática, aporta los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, en su caso.

_____, ____ de _____ de 2009

EL/ LA SOLICITANTE,

ILMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y PESCA

ANEXO III

Documentación que debe acompañar a la solicitud

- 1.-Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en la que actúa.
 - 2.-Copia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones ulteriores.
 - 3.-Copia de la tarjeta de identificación fiscal
 - 4.-Anexo IV de información técnica y económica de la empresa solicitante (modelo normalizado: ratios económicos, calendario previsto para la ejecución, declaración expresa firmada, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin).
 - 5.-Ficha de acreedores (anexo V)
 - 6.-Proyecto o memoria explicativa de la inversión a realizar justificando en qué medida la inversión contribuye a los objetivos previstos y mejoras que representa para la empresa. Incluirá un programa de comercialización con los siguientes elementos:
 - a. Descripción del plan comercial de la empresa
 - b. Descripción de los productos obtenidos
 - c. Características más destacables
 - d. Forma de presentación
 - e. Canales de comercialización
- El solicitante presentará tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere los 30.000 euros de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo ó prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionable no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten. En ésta circunstancia deberá presentar una memoria motivada justificando la no presentación de las tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía, y de no elegir la oferta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que expresamente justifique la elección por la que opte. En caso de que no presente junto a la solicitud la memoria justificativa, se entenderá que, de entre los tres presentados, el solicitante elige el presupuesto de menos cuantía.
- En caso de no necesitar la presentación de tres ofertas deberá presentar al menos una oferta.
- 7.-Documentación acreditativa de la disponibilidad de terrenos, en los casos de nuevas instalaciones o traslados.
 - 8.-Licencias municipales cuando fueren preceptivas (de obra y de actividad).
 - 9.-Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.
 - 10.-Cuentas anuales y balances de situación de los tres ejercicios anteriores a la solicitud presentados en el registro Mercantil o en otro que corresponda. En el caso de personas físicas declaración de IRPF de los tres ejercicios anteriores a la solicitud.
 - 11.-Vida laboral de la empresa (VILE) o en caso de expedientes de ayuda forestales número anual medio de trabajadores en situación de alta.
 - 12.-Cuando en la solicitud intervengan varios peticionarios se aportará la documentación individual correspondiente a cada una de ellos.
 - 13.-Certificaciones de inscripción o solicitud en los consejos reguladores y asociaciones de las marcas de calidad reconocida, en su caso.
 - 14.-Solicitud de inscripción si la industria es de nueva creación o de actualización del Registro de Industrias Agrarias (modelo normalizado en www.asturias.es/más_servicios/Registros) o Documento de Calificación Empresarial en el caso del sector forestal.

15.-En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

16.-Con independencia de lo anterior se podrá requerir del solicitante cuanta documentación o información complementaria se estime necesaria.

ANEXO IV**ANEXO DE INFORMACION TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA EMPRESA SOLICITANTE****1 Datos generales**

- 1.1 Empresa
- 1.2 N.I.F./C.I.F.:
- 1.3. N° Registro de Industrias
- 1.4. N° Registro Sanitario:
- 1.5 Dirección (calle, número, municipio, provincia, código postal)
- 1.6 Teléfono
- 1.7 Telefax
- 1.8 E-mail

2 Tipo de empresa

- 2.1 Tipo de Empresa
- Sector público
 - Entidad asociativa agraria
 - Sociedad mercantil
 - Otras
- 2.2. Tamaño de empresa con nº de trabajadores
- microempresa < 10
 - pequeña
 - mediana
 - otras

- 2.3. Actividad principal de la empresa

3 Localización de la inversión

- 3.1 Dirección:
- 3.2 Concejo: Código INE:
- 3.3 Provincia: Asturias
- 3.4 Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
- 3.5 Región:
- Objetivo convergencia.
 - Objetivo competitividad regional y empleo.
 - Objetivo cooperación territorial europea.
- 3.6 Zonas:
- Desfavorecidas
 - no desfavorecidas

4 Empleo ligado a la inversión

4.1. N° de empleados fijos o equivalentes a fijos:

	EMPLEOS EXISTENTES ANTES DE LA INVERSIÓN	EMPLEOS NUEVA CREACIÓN DESPUÉS DE LA INVERSIÓN	TOTALES
Juvenil mujeres (menores de 40 años)			
Juvenil hombres(menores de 40 años)			
Mujeres (mayores de 40 años)			
Hombres (mayores de 40 años)			
TOTALES			

5 Características de la inversión

5.1 Calendario de inversiones:

Obras. Fecha comienzo: Fecha final:

Distribución anual de la inversión:

Año, %

Año, %

Año, %

5.2. Tipo de inversión:

- Instalación
- ampliación
- modernización
- traslado
- adaptación a nueva normativa

5.3. Tipo de producción:

- convencional
- ecológica

5.4. Tipo de actividad:

- transformación / comercialización
- desarrollo (nuevas tecnologías, nuevos productos)

5.5. Consecuencia sobre la capacidad instalada de transformación o de manipulación:

- aumento de capacidad
- modernización o racionalización **sin** aumento de capacidad

6 Aspectos técnicos

6.1. Descripción y desglose de la inversión.

- a) TOTAL OBRA CIVIL-----eu
- b) TOTAL MAQUINARIA Y EQUIPOS NUEVOS-----eu
- c) TOTAL GASTOS GENERALES-----eu

COSTE TOTAL: -----eu

7. Valor añadido.

Valor añadido bruto = Volumen de ventas - Costes

- Volumen de ventas = ventas – bonificaciones sobre ventas
 - Costes incluye: insumos directos (energía, agua, trabajos contratados) + costes laborales + gastos indirectos (mantenimiento, seguros) + alquiler + intereses

8. Ratios económico-financieros de la empresa.

8.1. Fondo de maniobra: Activo circulante - Exigible CP

8.2. Liquidez: Activo circulante / Exigible CP

8.3. Solvencia: Activo real / Recursos ajenos

8.4. Endeudamiento: Recursos ajenos / Fondos propios

8.5. Fondos generados: Resultado + Amortizaciones + Provisiones

8.6. Rotación de existencias: Ventas / Existencias

8.7. Plazo cobro: 365 x Clientes / Ventas

8.8. Plazo de pago: 365 x Acreedores comerciales / Compras

8.9. Rentabilidad económica: 100 x Resultado de actividad ordinaria / Activo

DECLARACIÓN

(SEÑÁLESE LO QUE PROCEDA)

Que no ha solicitado u obtenido ayuda alguna de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, en relación con este proyecto de inversión.

Que ha solicitado, obtenido o tiene previsto solicitar otras ayudas de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional, para este proyecto de inversión:

Entidad Concedente	Fecha Solicitud	Previsto solicitar	Subvención concedida	Fecha Concesión

Fecha y firma

ANEXO V
FICHA DE ACREEDOR
(DATOS IDENTIFICATIVOS)

DATOS DEL ACREEDOR (se acompañará copia del N.I.F.)			
N.I.F.:	Apellidos y nombre o denominación social de la Empresa:		
Vía pública:	Localidad :	Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	
		E-mail:	
		Fax:	
ALTA DE DATOS BANCARIOS			
Banco:	Códigos: (20 dígitos)		
Sucursal:	Banco	Sucursal	DC N° de cuenta
	----/----/--/-----		
A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD BANCARIA			
<p>Certifico la existencia de la cuenta referenciada más arriba abierta a nombre del titular que se refleja en “Datos del Acreedor”,</p> <p style="text-align: center;">EL APODERADO/A</p> <p>(sello)</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:</p> <p>_____</p>			
BAJA DE DATOS BANCARIOS			
<p>SI DESEA DAR DE BAJA ALGUNA CUENTA YA EXISTENTE EN NUESTRO FICHERO, CUMPLIMENTE AQUI LOS CODIGOS BANCARIOS CORRESPONDIENTES:</p> <p style="text-align: center;">1) ----/----/--/----- 2) ----/----/--/-----</p>			

En _____, a _____ de _____ de _____

(Firma del acreedor/a o representante)

Fdo.: _____

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias, de los ficheros automatizados de datos de terceros, cuya finalidad es realizar automáticamente las transferencias de fondos a los acreedores de la administración del Principado de Asturias, asimismo se utiliza para el cumplimiento de las retenciones judiciales y legales. Se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General, c/Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 planta 4ª, 33005 Oviedo (Asturias)

ANEXO VI -1



GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

**Dirección General de
Ganadería y Agroalimentación**



Nº Expte:
Registro de Entrada:
Fecha:

**SOLICITUD DE ABONO DE SUBVENCIÓN.
Resolución de XXXXXXXX (BOPA nº X de XXXX de 2009)**

D. /DÑA _____, con NIF _____

En representación de la empresa constituida/en constitución (*)
_____, con CIF/NIF: _____ y domicilio
social en _____, provincia de _____
en su calidad de _____.

(*) Táchese lo que no proceda.

EXPONE:

Primero.- Que, para el proyecto _____
la Consejería de Medio Rural y Pesca ha concedido a la empresa subvención por importe total
de _____ euros.

Segundo.- Que se ha ejecutado el proyecto subvencionado

Total

Parcial

Primera anualidad

Segunda anualidad

Tercera anualidad

DECLARA:

(Señálese lo que proceda)

Que no ha solicitado u obtenido ayuda alguna de cualquier Administración o ente público o
privado nacional o internacional en relación con este proyecto de inversión.

Que ha solicitado, obtenido o tiene previsto solicitar otras ayudas de cualquier
administración o ente público o privado nacional o internacional, para este proyecto de
inversión:

Entidad concedente	Fecha solicitud	Previsto solicitar	Subvención concedida	Fecha concesión

NO AUTORIZA a la Consejería de Medio Rural y Pesca para que solicite los datos que expresamente se indican referidos a su situación/ situación de la citada entidad en los siguientes organismos (marcar con una "X" la casilla para la que no se concede autorización).

De la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

De la Consejería de Economía y Administración Pública, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias y el cumplimiento de la condición de no ser deudor vencido, liquidable o exigido.

De la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social

En caso de no autorizar la consulta telemática, aporta los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, en su caso.

SOLICITA

Se inicien los trámites para el abono del gasto justificado por importe total de _____ €, sin IVA.

En _____, a ____ de _____ de _____

Firma del/la representante legal de la empresa (y sello, en su caso)

ANEXO VI-2

LISTA DE JUSTIFICANTES
(RELATIVO A LOS PAGOS DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PAGO)

Nº DE EXPEDIENTE:				CODIGO (*)						
EMPRESA:				1) CHEQUE						
FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA:				2) TRANSF. BANCARIA						
				3) METÁLICO						
				4) LETRA DE CAMBIO						
				5) RECIBO PAGADO POR BANCO						
				6) OTROS						
DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (FACTURAS)				PAGOS EFECTUADOS						
Nº	FECHA	EMITIDO POR	OBJETO DEL GASTO	IMPORTE IVA	SIN	CODIGO (*)	FECHA	IMPORTE IMPUESTO	CON	IVA RECUPERABLE
TOTALES										

FECHA.....

Firma del/la Beneficiario/a
(O de su representante Legal)

ANEXO VI-3

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS

Nº DE EXPEDIENTE:				
EMPRESA:				
FECHA DE LA SOLICITUD DE AYUDA:				
TRABAJOS Y ACCIONES PREVISTOS		TRABAJOS Y ACCIONES REALIZADOS		JUSTIFICACIÓN VARIACIONES
DESCRIPCION	COSTE	DESCRIPCION	COSTE	
TOTAL GENERAL				

FECHA.....

Firma del/a Beneficiario/a
(O de su representante Legal)

ANEXO VII**Documentación que acompaña a la solicitud de pago**

- 1.- ANEXO VI-2: Relación de facturas justificativas de la inversión realizada, agrupadas por partidas presupuestarias concordantes con las del proyecto o facturas pro-forma inicialmente presentadas y documentos justificativos.

ANEXO VI-3 de explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados.

- 2.- Originales y copias de facturas y justificantes bancarios. Las facturas irán numeradas, ordenadas correlativamente y reflejadas en un índice.

En el caso de cheques y pagarés, deberá incorporarse además del adeudo bancario, una copia del original del cheque o pagaré.

Excepcionalmente, en los pagos mencionados en el art. 12 punto 6 de la Resolución de ____ de ____ de 2009, como justificante de pago, la factura se acompañará de un certificado de cobro por el proveedor o incluirá la expresión “recibí en metálico”, fechada y firmada con el NIF del cobrador.

- 3.- La adquisición de terrenos o naves de negocio deberá acreditarse mediante la escritura pública de compraventa.
- 4.- Impreso de datos técnicos de inscripción si la industria es de nueva creación o actualización en el Registro de Industrias Agroalimentarias y forestales ([www: Asturias.es/más servicios/Registros](http://www.Asturias.es/más_servicios/Registros)). Certificado de Registro General Sanitario de Alimentos, cuando se trate de industria con actividad alimentaria y en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola cuando se trate de maquinaria forestal susceptible de registro.
- 5.- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Tributaria estatal y de no ser deudor a la Hacienda del Principado de Asturias, por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, en el caso de haber denegado expresamente el consentimiento al instructor para solicitar a los organismos afectados los certificados telemáticos que se incorporaran al expediente.